

# MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**21746** *RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 1996, de la Dirección General del Instituto Social de la Marina, por la que se designan los componentes de la Mesa Central de Contrataciones del organismo.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el artículo 22 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, por el que se desarrolla parcialmente el referido texto legal,

Esta Dirección General, en su calidad de órgano de contratación del Instituto Social de la Marina, procede a la designación de los miembros permanentes de la Mesa Central de Contrataciones conforme a la siguiente composición:

Presidente: Subdirector general de Administración y Análisis Presupuestario, quien será sustituido, en casos de vacante, ausencia o enfermedad, por el Vicepresidente y, en su defecto, por el Vocal de la Mesa de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

Vocales:

1. Consejero Técnico de la Subdirección General de Administración y Análisis Presupuestario, que actuará como Vicepresidente.
2. Jefe del Servicio de Inversiones.
3. Jefe del Servicio de Régimen Interior e Instalaciones.
4. Letrado adscrito al Servicio de Asesoría Jurídica de la entidad.
5. Interventora central, a quien sustituirá, en casos de ausencia, vacante o enfermedad, el Interventor adjunto o, en su caso, uno de los Jefes de Servicio de la referida Intervención.

Secretario: Jefe de la Sección adscrita al Servicio de Inversiones, titular del desempeño de las funciones propias de contratación administrativa, que será sustituido, en casos de ausencia, vacante o enfermedad, por el funcionario del organismo que este órgano de contratación designe al efecto.

Madrid, 2 de septiembre de 1996.—El Director general, Rafael Mateos Carrasco.

**21747** *RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA).*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA) (código de Convenio número 9001160), que fue suscrito con fecha 3 de julio de 1996 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por las Secciones Sindicales de CC. OO., USO, UGT y SIRP en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de septiembre de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## CONVENIO COLECTIVO DE LA «COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, SOCIEDAD ANÓNIMA» (CEPSA)

### I

#### Disposiciones generales

##### 1. *Ámbito territorial.*

Las prescripciones del presente Convenio Colectivo afectarán a los Centros de Trabajo de la «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima», (CEPSA) situados en territorio nacional.

##### 2. *Ámbito funcional.*

Quedan incluidas en este Convenio las actividades de la Compañía que han venido siendo reguladas por el ámbito de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Refino de Petróleos, a la que, este pacto, sustituye, conforme establece la disposición transitoria segunda del Estatuto de los Trabajadores y la Ley 11/1994.

##### 3. *Ámbito personal.*

El presente Convenio Colectivo afecta a la totalidad de los trabajadores que, mediante una relación laboral común, presten sus servicios en la «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA), con las únicas excepciones siguientes:

a) Los trabajadores cuya relación laboral con la compañía se rija por Ordenanza, Reglamento o Normas distintas de la Ordenanza para las Industrias de Refino de Petróleos.

b) Las personas cuya relación con la compañía esté excluida de la legislación laboral en vigor y conforme al artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores, su actividad se limite, pura y simplemente, al mero desempeño del cargo de Consejero o miembro de los Órganos de Administración y su dedicación sólo comporte la realización de cometidos inherentes a tal cargo.

c) Los trabajadores que ejerzan actividades de alta dirección, o alta gestión, incluyéndose, entre ellos, el Director general, conforme al Real Decreto de 1 de agosto de 1985.

d) El personal con categoría de Directivo, que regulará su relación laboral por contrato individual de trabajo.

e) Los trabajadores con categoría de Jefe de departamento que, en virtud de lo acordado en el Convenio Colectivo de 1980, optaron por su exclusión del mismo y de futuros Convenios, salvo en el caso de que, con posterioridad a la entrada en vigor del presente, opten por quedar sujetos a él; y los que, adquirida la categoría de Jefe de Departamento con posterioridad al inicio de la vigencia del presente, pidieran igualmente su exclusión, sin perjuicio de los derechos laborales y sindicales que les correspondan por la legislación vigente.

f) En lo que se refiere a los trabajadores que, después de la firma del presente Convenio, se incorporen a CEPSA, por cualquier negocio jurídico que hubiera determinado, conforme el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, cambio de titularidad en la empresa, centro de trabajo, o unidad administrativa autónoma de la misma, se estará a lo convenido entre la representación de la empresa y los afectados, aparte de respetarse los derechos que, en este supuesto de sucesión de empresa, traigan del Convenio de la empresa de procedencia, respetando el nivel retributivo alcanzado en el momento de la transferencia.

##### 4. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor, previo su trámite reglamentario, a la hora cero del día 1 de enero de 1996, y tendrá una duración de tres años, por lo que quedará resuelto el día 31 de diciembre de 1998, a las veinticuatro horas, salvo caso de prórroga en forma legal.

##### 5. *Normas superiores.*

Si, por imperativo de norma legal, se establecieran mejoras salariales o de otro carácter, se estará, en lo que a absorción se refiere, a lo que dispongan las disposiciones legales que regulan la materia y, concretamente, a lo dispuesto en el artículo 3.3 y 26.5 del Estatuto de los Trabajadores.

##### 6. *Unicidad.*

El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas a su totalidad.